



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la Juez el presente proceso, comunicando que el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga a efectos de aclarar la cautela de inscripción de la demanda, fue destinado a aquella dependencia desde el 12 de diciembre de 2022 con copia al apoderado de la parte demandante como consta en el archivo 61 del e.e. , Además, revisadas las bandejas del correo electrónico del Juzgado, no se observa que a la fecha el apoderado de la parte demandante haya aportado constancia de la corrección de la valla y/o del registro del oficio de aclaración de la medida.

Yotoco, Valle del Cauca, 28 de abril de 2023

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 028**

El auto anterior se notifica hoy
02 DE MAYO DE 2023, siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,

MIGUEL SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-890-40-89-001-2020-00100-00
Demandante:	Diana Carolina Fajardo
Demandada:	Alexandra Socorro Ramírez Castillo y demás personas inciertas e indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 112

En atención al informe de Secretaría que antecede, se observa que como consecuencia de la nulidad decretada de oficio sobre la presente actuación, a través de auto 430 del 16 de septiembre de 2022 se ordenó la aclaración de la cautela por cuanto la demanda debía dirigirse en contra de la Sra. Ramírez Castillo y no contra quien inicialmente se había comunicado. Así pues, se libró el oficio 274 del 12 de diciembre de 2022, el cual fue notificado a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Guadalajara de Buga y al apoderado judicial en la misma fecha¹; no obstante, hasta la actualidad no se ha recibido respuesta de aquella dependencia y en adición, el apoderado judicial actor tampoco ha acreditado haber sufragado los gastos derivados del mentado registro. Aunado a lo anterior, en

¹ Ver consecutivos 60 y 61 del expediente digital.



el mentado auto se ordenó requerimiento al extremo demandante con el objeto de que sirviera corregir la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, debido, en igual medida a la nulidad decretada al interior de la actuación, pero hasta la actualidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR al extremo demandante para que dentro de los 30 días siguientes, sirva acreditar el diligenciamiento del oficio 274 del 12 de diciembre de 2022 ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme al numeral 1 del artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – REQUERIR al extremo demandante para que dentro de los 30 días siguientes, aporte fotografía de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 de la normatividad procesal civil vigente, conforme a lo dispuesto en el numeral «**TERCERO.-**» de la parte resolutive del auto 430 del 16 de septiembre de 2022, en perjuicio de decretar el desistimiento tácito conforme al numeral 1 del artículo 317 del Código General...”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Firmado Por:
Claudia Lorena Flechas Nieto
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37103d937d6e628db65c0132b3877c5c4f11473d053225d699b946b4af15da1**

Documento generado en 28/04/2023 02:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>